

Señores;

JUZGADO 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, Antioquia.

Demandante.: Neyla Judith Sánchez Novoa. C.C 43.220.736

Demandada.: Alberto Carlos Reino Buelvas. C.C 71.761.350

Menores: Emily Y Emmanuel Reino Sánchez

Referencia: Ejecutivo de Alimentos.

Radicado: 2021-595.

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libro mandamiento - Excepción previa artículo 100 N° 5 código general del proceso.

ALEJANDRO RAMIREZ ALVAREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.595.205 de Envigado, Antioquia, y portador de la tarjeta profesional número 211.860 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, Abogado en ejercicio, en calidad de apoderado judicial del señor **ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.761.350 mediante poder que anexo, dentro del término legal y procesal oportuno, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre de 20121 y que fuera notificado el día 15 de la misma anualidad, el presente recurso de REPOSICION lo sustento con base en el artículo 100, 318 ,422 y siguientes del código general del proceso con fundamento en lo siguiente:

1. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO – EXCEPCION PREVIA ART 100 N° 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Mi representado el señor **ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS** y la señora **NEYLA JUDITH SÁNCHEZ NOVOA**, efectivamente contrajeron matrimonio el 3 de enero de 2004 en la parroquia nuestra señora de las mercedes de la ciudad de Cartagena – Bolívar, así mismo, dentro del vínculo matrimonial, se procrearon los menores; **EMILY REINO SÁNCHEZ** identificada con el NIUP N° 1.034.990.811 nacida el 20 de marzo del año 2007 y **EMMANUEL REINO SÁNCHEZ**, identificado con el NIUP N° 1.034.996.120 nacido el día 9 del mes abril del año 2010, ambos registrados en debida forma en la notaria número 20 del circulo notarial de Medellín, Antioquia, bajo el indicativo serial número 40618676 y 43604679, menores que fueron debidamente reconocidos por mi representado tal y como se observa en el registro civil de nacimiento que se aportó con la demanda.

El pasado 12 de septiembre de 2018, mediante proceso judicial tramitado bajo el radicado 2018-530 del Juzgado 11 de Familia del Circuito de Medellin, expidió la sentencia N° 419, decretando en ella la cesación de efectos civiles de matrimonio y se llegó a un acuerdo de cuota de alimentos, visitas y custodia de los menores de edad procreados en el vínculo matrimonial.

Pasado un tiempo, se convocó audiencia de conciliación el 18 de febrero de 2019 ante el centro de Conciliación De La Universidad Pontifica Bolivariana con la finalidad de disminuir la

cuota de alimentos, en dicha audiencia se llegó a un acuerdo conciliatorio, acuerdo que está vigente al día de hoy en cuanto a la cuota de alimentos, en dicho acuerdo conciliatorio se establecieron las siguientes obligaciones alimentarias para los menores **EMILY REINO SÁNCHEZ Y EMMANUEL REINO SÁNCHEZ**, este acuerdo dejó sin efectos y modificó en su totalidad el que se había efectuado en el juzgado 11 de familia de oralidad de Medellín el pasado 12 de septiembre de 2018 mediante la sentencia 419.

El documento que se exhibe y se pretende ejecutar por la hoy demandante, si bien presta mérito ejecutivo tal y como lo plasma el juzgado en el auto que libró mandamiento, también es cierto que el documento debe contener obligaciones **claras, expresas y exigibles**, frente a lo cual se presentan los siguientes reparos en aras de ser corregidos y por consiguiente negar el mandamiento de pago. Veamos.

La hoy demandante de forma dolosa y dándole una lectura indebida al acta de Conciliación, hace incurrir en errores al despacho presentando una demanda ejecutiva en contra del señor Alberto Reino, aduciendo y queriendo hacerle ver al estrado judicial que mes a mes se le debe pagar una cuota de alimentos por valor de (\$7.900.000) siete millones novecientos mil pesos, (léase detenidamente el numeral 4 de la demanda inicial)

4. En la mencionada sentencia se avaló el acuerdo concerniente a los hijos de la pareja, EMMANUEL REINO SANCHEZ y EMILY REINO SANCHEZ y en el cual al señor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS se comprometió a pagar una cuota alimentaria de Ocho Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos \$8'350,000. mensuales en favor de los menores citados, dicha cuota fue disminuida el día 24 de Enero de 2019 a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$7'900,000) Exp 2027 de 2019, acta 01082 del 18 de Febrero de 2019.

La Señora Neyla, de forma unilateral, de mala fe, y queriendo incluso un detrimento patrimonial en contra del padre de sus hijos, acercándose a un enriquecimiento sin causa, le brinda información errónea al despacho judicial y hacerlo caer en errores que al parecer solo buscan una mala intención de aquella en contra del señor Reino, pues en ninguna parte del acta de conciliación celebrada en el centro de conciliación de la UPB el 18 de febrero de 2019 se concluye que se le deben pagar (\$7.900.000) siete millones novecientos mil pesos de cuota de alimentos, desconociendo porque en la demanda se asegura esta situación si la verdad y lo acordado es otra cosa totalmente distinta. En el acta de conciliación lo que se plasmó y fue acordado por las partes fue lo siguiente.

Se anexa copia de los puntos conciliados entre las partes (página 4 del acta)

PUNTOS CONCILIADOS

La cuota alimentaria se reduce en los siguientes puntos y de conformidad con las pretensiones de la parte convocante:

1. El padre de los menores Señor Alberto Carlos Reino Buelvas acuerda con la convocada Señora Neyla Judith Sánchez retirarla de la Póliza de Salud Global de Suramericana, aportando para cada menor en éste concepto la suma de \$200.000 para un total de \$400.000, este pago se lo descuentan de la nómina al convocado, Sr. Alberto Carlos Reino.
2. Se excluyen de la cuota alimentaria regulada ante el juez Once de Familia de Medellín los gastos denominados Extracurriculares que ascendían a la suma de \$250.000.
3. Se acuerda entre las partes que la recreación por valor de \$300.000 queda excluida del pago alimentario y cada uno de los padres asumirá la recreación cuando esté gozando en compañía de los menores.
4. El concepto de arrendamiento regulado en la Sentencia por valor de \$1.000.000 se reduce a la suma de \$600.000, dineros que destinará la convocada para pago de administración del bien Inmueble donde la madre reside con los menores.
5. En cuanto al pago de los Servicios Públicos que ascendía a \$550.000 se reduce a la suma de \$400.000 dineros que se consignaran a la cuenta de la madre mensualmente.
6. El rubro correspondiente a Gastos extras (entendidos como imprevistos) que ascendían a la suma de \$300.000 quedan excluidos de la cuota alimentaria.
7. Acuerdan los padres de los menores que los gastos por concepto de medicamentos que no cubra la póliza de salud o la EPS, serán cubiertos por partes iguales por ambos padres.
8. Se modifica el rubro de vestuario así: Este concepto el cual se estipuló en la Sentencia en \$400.000 Mensuales para ambos menores, quedará así. El convocante de los menores Alberto Carlos Reino suministrará tres mudas completas anuales para cada una de los menores, la que asciende a la suma total de \$3.600.000, éste valor será cancelado \$300.000 mensuales, la cual será consignada a la cuenta de ahorros de la madre de los menores.
9. En cuanto a los Gastos de Educación estos serán asumidos en su totalidad por el padre, Señor Alberto Carlos Reino Buelvas, los cuales ascienden a la suma de \$ 4.700.000 (Pago de pensión, Transporte y Comedor). Estos pagos son cancelados directamente por el padre al Colegio de los menores, quienes actualmente estudian en el Colegio Gimnasio Vermont.

Luego de estas reducciones la cuota alimentaria mensual por acuerdo entre las partes en la presente audiencia asciende a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS \$7.900.000, de los cuales la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$2.800.000 serán consignados por el convocante Sr. Alberto Carlos Reino Buelvas dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 10382308680 cuya titular es la Señora Neyla Judith Sánchez Novoa. Esta modificación o nuevo acuerdo entre las partes tendrá vigencia a partir del día 1 de marzo del año 2019.

Los incrementos de la cuota alimentaria pactada en la presente acta de conciliación quedará como quedó estipulada en la Sentencia proferida por el Juzgado Once de Familia de Medellín, el día 12 de Septiembre de 2018.

Al leer detenidamente este acuerdo, tenemos que los puntos conciliados y la cuota de alimentos suma (\$7.900.000), pero este valor se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	VALOR
COLEGIO	4.700.000
SURA	400.000
VESTUARIO	300.000
ADMINISTRACION	600.000
SERVICIOS PUBLICOS	400.000
ALIMENTOS EN EL HOGAR	1.500.000
TOTAL	7.900.000

Al final del citado documento que sirve como base de obligación, se aduce igualmente lo siguiente:

“Luego de estas reducciones la cuota alimentaria mensual por acuerdo entre las partes en la presente audiencia asciende a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS \$7.900.000, de los cuales la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$2.800.000 serán consignados por el convocante Sr Alberto Carlos Reino Buelvas dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 10382308680 cuya titular es la señora Neyla Judith Sánchez Novoa, esta modificación o nuevo acuerdo entre las partes tendrá vigencia a partir del día 1 de marzo de 2019”

Lo que indica que, de un total de (\$7.900.000) únicamente se le van a consignar en efectivo un total de (\$2.800.000), entonces, siendo así las cosas, tenemos que:

\$7.900.000 total de la cuota de alimentos.
- \$2.800.000 que le consigna de forma directa a la demandante.
=\$5.100.000

Lo que quiere decir que entonces el restante de la cuota que serían (\$5.100.000) cinco millones cien mil pesos, se distribuyen en pagos que realiza directamente el demandado Reino Buelvas para cubrir los siguientes rubros.

1. Póliza global de salud de ambos menores (\$400.000)
2. Colegio de ambos menores mensualmente (\$4.700.000)

Cabe indicar lo siguiente:

- La póliza de salud, es descontada de la nómina mensual del demandado y por lo tanto está al día.
- Los pagos efectuados al colegio se realizan de forma directa por el demandado y hasta el día de presentación de este recurso, incluso antes de haberse radicado la demanda, el demandado esta al día con su obligación de pagar el colegio de forma directa (se adjunta paz y salvo expedido por el colegio a los 11 días de noviembre de 2021) incluso el colegio hoy en día está en la suma de (\$5.420.859).
- En ningún aparte del documento se establece que por concepto de colegio o educación o similares, se le debe consignar o entregar dinero en efectivo a la hoy demandante.
- La demandante aporta los recibos que fueron pagados por el señor Reino Buelvas, lo que quiere decir que si está cubriendo su obligación de pagar el 100% de la educación de ambos menores.

Ahora bien, si la excusa u objetivo de la demandante al momento de presentar este proceso ejecutivo de alimentos y aducir que al no tener que pagar la totalidad de la mensualidad (pensión, alimentación y transporte) que ascendía a (\$4.700.000), y que

mensualmente se estaría ahorrando un total de (\$1.633.800) por ambos menores, y que por lo tanto se adeuda un total (\$18.725.056) desde abril de 2020 hasta mayo de 2021 por no tener que pagar transporte y comedor, esto es totalmente falso y carece de total respaldo probatorio, pues la obligación era pagar el 100 % de la educación, situación que hasta el día de hoy se ha cumplido a cabalidad, cabe indicar igualmente que; al momento de la celebración de la audiencia de conciliación no se tenía de presente una situación de pandemia que comenzó en marzo de 2020, así mismo, el padre continuo pagando mes a mes como era su obligación el colegio para que los menores tuvieran clases virtuales, clases que fueron adoptadas en procura de que los menores no perdieran el año escolar, en ningún momento quedo mal con su obligación económica de cubrir la escolaridad de sus descendientes o de forma unilateral vario el valor de la mesada, este valor fue producto de las medidas sanitarias acogidas por Colombia y fue la institución educativa la que origino la factura mes a mes y mi poderdante cubrió el 100% de la educación tal y como se había obligado, sin embargo, debido a cuestiones de fuerza mayor producto de la enfermedad generada por el COVID 19, a nivel mundial y nacional se prohibió la asistencia física de los menores a recintos escolares, lo que no impidió que culminaran su año escolar, y sin bien es cierto que este dinero se lo "ahorro", tenemos entonces que el documento que sirve de base de obligación **NO** contempla lo siguiente:

1. Si el colegio no cobra la totalidad de la mensualidad de educación por valor de (\$4.700.000), el restante le será entregado en efectivo a la señora Neyla Judith Sánchez Novoa.
2. Tampoco se incorporó en el documento acta de conciliación que se le deben pagar consignar o entregar en efectivo (\$7.900.000) como cuota de alimentos a la hoy demandante, situación que aquella malinterpreta y confunde al despacho judicial.
3. Tampoco aduce el documento que ante una pandemia, fuerza mayor o caso fortuito, el señor Reino Buelvas le deberá pagar a la señora Neyla Judith Sánchez Novoa dineros producto de colegio, educación o similares.
4. Tampoco incorpora el documento que deba pagarle transporte o alimentación de los menores a la señora Neyla Sanchez Novoa por concepto de ahorro de colegio, pues dentro de la cuota que le esta consignando mes a mes por valor de (\$2.800.000) ya está incluido un rubro de (\$1.500.000) para comidas en el hogar de ambos menores.

Lo que el documento **SI** dice es.

1. En cuanto a los gastos de educación estos serán asumidos en su totalidad por el padre señor Alberto Carlos Reino Buelvas, los cuales ascienden a la suma de \$4.700.000 (pago de pensión, transporte y comedor) estos pagos son cancelados directamente por el padre al colegio de los menores, quienes actualmente estudian en el colegio gimnasio Vermont.

De lo que podemos concluir que el documento que sirve de obligación para adelantar este proceso ejecutivo conforme el artículo 422 del código general del proceso, no cumple a satisfacción con los requisitos exigidos, pues la obligación era pagar el 100% educación, situación que hasta hoy está cumpliendo mes a mes y parecería que lo que pretende la parte actora es darle un giro y crearle situaciones jurídicas y fácticas que no son ciertas a la luz de los acuerdos alcanzados entre las partes.

Al no tener el título la obligación expresa y clara de tener que pagarle dineros "ahorrados" por concepto de educación a la hoy demandante y al no tener cabida la postura manifestada por la parte actora de tener que pagar una cuota mensual de 7.900.000 en efectivo, le solicito decretar la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales del título, y en su lugar niegue el mandamiento de pago, así mismo, en el escrito de traslado que fuera enviado a mi representado el 17 de diciembre de 2021, no se observa el derecho de postulación del Abogado, desconociendo si en otro correo reposa adjunto, pues solo se observa que la señora Neyla envía un pantallazo de un archivo que dice llamarse poder juzgado 11 de familia, desconociendo que contenga el mismo, por lo tanto si el despacho considera pertinente revisar esta situación.

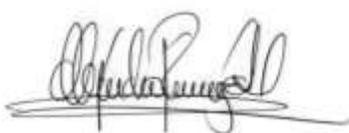
Peticiones

1. Sea revocado de forma total el auto que libro mandamiento en contra del señor Alberto Carlos Reino vuelvas el pasado 14 de diciembre de 2021 y notificado por estados el día 15 de diciembre de 2021 y en su lugar se deniegue el mandamiento de pago por no reunir los requisitos legales exigidos por la ley el título ejecutivo y por presentarse la demanda de forma incorrecta aduciendo situaciones que no obedecen a los acuerdos logrados entre las partes.
2. Consecuencialmente a la primera petición, se ordene la cancelación de las medidas cautelares decretadas y en caso de que se hayan perfeccionado se oficie a las entidades encargadas el levantamiento de las mismas.

Debido a lo anterior, se aportan las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento de entrar a decidir

1. Acta de conciliación del 18 de febrero de 2019 ante el centro de Conciliación De La Universidad Pontificia Bolivariana Exp 2027 de 2019, acta 1082.
2. Paz y salvo de colegio gimnasio Vermont del 11 de noviembre de 2021.
3. Poder debidamente autenticado.

Se suscribe con respeto;



ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ

C.C 1.037.595.205 de envigado, Antioquia.

T.P. 211.860 del C.S. de la J.



Centro de conciliación: "Darío Velásquez Gaviria"

Resolución N°: 1561 DE JUNIO 03 DE 2009

Fecha: 18 de febrero de 2019

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S):	ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS
CONVOCADO (S) O SOLICITADO (S):	NEYLA JUDITH SÁNCHEZ NOVOA
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	24 de enero de 2019
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	18 de febrero de 2019 a las 2:00 PM
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	Familia
CONCILIADOR:	LYDA CASTELLANOS BARÓN
EXPEDIENTE:	027 DE 2019
RESULTADO AUDIENCIA:	ACTA No. 01082

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 18 de febrero de 2019, siendo las 2:00 PM, se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por LYDA CASTELLANOS BARÓN conciliadora identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.287.966 y Tarjeta Profesional N° 60.523 del C.S. de la J., inscrita ante el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE(S):

Convocante (s):	ALBERTO CARLOS REINO VUELVAS		
CC.	71.761.350 Fecha de nacimiento: 26/02/1976. Sahagún – Córdoba		
E - mail:	Alberto.reino@hotmail.com	Teléfono 3218746846	
Dirección:	Calle 23 Nro.41-76, Apartamento 902	Ciudad:	Medellín – Antioquia
Apoderado:	ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ		
CC.	1.037.595.205 TP. 211.860 Del C.S. de la J.		
Email:	Alejandroramirez0513@hotmail.com	Teléfonos: 304 3548157	
Dirección:	Carrera 46 No 52-140. Oficina 1211. Edificio Banco Caja Social	Ciudad: Medellín – Antioquia	

CONVOCADO(S):

Convocada:	NEYLA JUDITH SÁNCHEZ NOVOA		
CC.	43.220.736		
E-mail:.	Neyla.sanchez@hotmail.com	Teléfono: 268 8578 – 313 7462119	
Dirección:	Calle 10ª No 22-51. Casa 113. Urbanización Quintanar de la Loma	Ciudad:	Copacabana – Antioquia
Apoderado:	LUZ MARINA GOMEZ GAVIRIA		
CC.	32.520.476 TP. 61.110 Del C.S. de la J.		
Email:	Lumago 2 18@yahoo.com	Teléfono: 5963435	
Dirección:	Calle 52 No 47-28. Oficina 513.	Ciudad: Medellín – Antioquia	

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

1. Mi representado el señor Alberto Carlos Reino Vuelvas y la señora Neyla Judith Sánchez Novoa, contrajeron matrimonio el 3 de enero de 2004 en la parroquia nuestra señora de las mercedes de Cartagena – bolívar.



2. Dentro del vínculo matrimonial, se procrearon a los menores **Emily Reino Sánchez y Emmanuel Reino Sánchez**, los cuales nacieron el día 20 del mes marzo del año 2007 y el día 9 del mes abril del año 2010 respectivamente, registrados en debida forma en la notaría número 20 del circulo notarial de Medellín, Antioquia, bajo el indicativo serial número 40618676 y 43604679, menores que fueron debidamente reconocidos por mi representado tal y como se observa en su registro civil de nacimiento.
3. Debido a problemas que dificultaron su relación como cónyuges, se tramitó la cesación de efectos civiles de matrimonio a través de proceso judicial en el Juzgado Once (11) De Familia De Oralidad De Medellín bajo el radicado **05-001-3110-011-2018-530-00**, juzgado que el 12 de septiembre de 2018 expidió la sentencia número 419, mediante la cual se resolvió lo siguiente;

"..... PRIMERO: RECONOCER el consentimiento voluntario y expreso de lograr el reconocimiento judicial de la anuencia reciproca de obtener la cesación de efectos civiles de matrimonio canónico existente entre los interesados.

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio de los cónyuges ALBERTO CARLOS REINO VUELVAS Y la señora NEYLA JUDITH SÁNCHEZ NOVOA

TERCERO: DISPONER en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio existente entre los mencionados cónyuges, la misma que queda disuelta por ministerio de la ley al tenor de lo dispuesto en el artículo 1820 CC.

CUARTO: RATIFICAR el acuerdo según el cual cada uno de los cónyuges, velara por su propia subsistencia, esto es, no se deberán alimentos entre sí, tendrán residencias separadas y habrá respeto mutuo en todos los aspectos.

QUINTO: AVALAR el acuerdo según el cual acordaron lo concerniente a sus hijos Emily Reino Sánchez y Emmanuel Reino Sánchez, el que se condensa:

- a) *La patria potestad estará radicada en cabeza de ambos padres.*
- b) *El cuidado personal de nuestros hijos menores Emily Reino Sánchez y Emmanuel Reino Sánchez estará en cabeza de su madre, NEYLA JUDITH SANCHEZ NOVOA, en caso de cambio de residencia deberá avisar al padre de los menores por escrito, informando el nuevo lugar de residencia.*
- c) *VISITAS- el padre de los menores ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS podrá compartir con sus hijos y disfrutar con ellos.*
 - *Los fines de semana cada quince días reuniéndolos el día viernes en la casa de los niños luego de las 7:00 pm y regresar a su sitio de residencia el día domingo a las 7:00pm*
 - *Las fechas especiales tales como cumpleaños de los menores y otros, los padres prestaran colaboración para que los niños compartan con ambos o en su defecto cada uno una parte de ese día.*
 - *El día del padre y del cumpleaños del progenitor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS, los menores podrán compartir con él, así como el día de la madre y el día del cumpleaños de esta, los niños permanecerán con ella.*
 - *Los periodos correspondientes a vacaciones académicas de los hijos menores tales como: semana santa, semana de receso, vacaciones de mitad de año y vacaciones de fin de año serán distribuidas equitativamente entre los padres para disfrutar de estos momentos de descanso con sus menores hijos.*
- d) *ALIMENTOS: el señor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS, aportara para la alimentación de sus hijos la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) mensuales, suma que será pagada así: parte en bonos de sodexo y el saldo restante con transferencia bancaria a la cuenta de la madre. El monto en bonos de sodexo dependerá del pago que reciba el padre por parte de su empresa.*
- e) *SALUD: los menores están inscritos como beneficiarios de su padre ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS en la EPS SURA.*
 - *De igual manera el señor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS, continuara pagando la POLIZA DE SALUD GLOBAL DE SURAMERICANA, tanto a nivel nacional como internacional de la cual es titular y se encuentran protegidos sus hijos Emily Reino Sánchez y Emmanuel Reino Sánchez y la señora NEYLA JUDITH SANCHEZ NOVOA, pago que le es deducido de nómina por un valor actual de \$800.000.*
- f) *EDUCACION: los gastos escolares de los hijos menores Emily Reino Sánchez y Emmanuel Reino Sánchez, concernientes a educación, tales como matrículas, mensualidades, transporte, útiles, uniformes, serán asumidos y cancelados por el padre así:*



- MATRICULAS: el valor total de la matricula cancelados en los respectivos colegios
 - MENSUALIDADES: son cargados a la tarjeta Diners, cuyo titular es el doctor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS por un valor actual de \$2.800.000 mensuales.
 - TRANSPORTE: transferencia bancaria a la transportadora ALTO NIVEL, por un valor actual de \$450.000 mensuales.
 - UTILES ESCOLARES: pagara la lista anual entregada por el colegio en su totalidad al inicio de clases.
- UNIFORMES: 3 uniformes anuales para cada uno
EXTRACURRICULARES: aportara la suma mensual para actividades extracurriculares por valor de \$250.000 en efectivo.
- g) VESTUARIO Aportará el equivalente a \$ 400.000 mensuales para cubrir el tema de vestuario de ambos niños, este valor será suministrado por el padre con transferencia bancaria a la madre.
 - h) RECREACION: el padre aportara para la recreación de sus hijos la suma de \$ 300.000 mensuales, con transferencia bancaria a la madre.
 - i) VACACIONES: el padre asume por una vez al año los gastos correspondientes a tiquetes, alimentación, y recreación de sus hijos menores dentro de Colombia.
 - Para viajar al exterior se tendrá en cuenta la disponibilidad económica del padre, quien suministrara tiquetes y viáticos que cubran alimentación y recreación de los niños.
 - j) El pago del ARRENDAMIENTO, teniendo en cuenta que el inmueble que habita la familia pertenece al señor BERNARDO SANCHEZ (quien aporta la vivienda en nombre de la madre) abuelo materno de los menores y por acuerdo expreso entre los cónyuges, mientras habiten allí, el doctor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS suministrara una suma mensual por valor de \$1.000.000, dinero que será consignado en una FIDUCIARIA QUE SE ABRIRA A NOMBRE DE CADA UNO DE LOS MENORES POR PARTES IGUALES.
 - k) Para el pago de los servicios públicos EPM y UNE, el señor REINO, pagará una suma por valor de \$ 550.000 pesos mensuales, la cual se hará una transferencia bancaria a la cuenta de la madre.
 - l) GASTOS EXTRAS: el señor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS hará un aporte en efectivo mensual para imprevistos o cuota extra (SI ES NECESARIO PARA MEDICAMENTOS, TRABAJOS ESCOLARES, FALTANTES EN LA ALIMENTACION) con transferencia bancaria a la cuenta de la madre por un valor de \$300.000.
 - m) El pago de la empleada del servicio doméstico, estará a cargo en su totalidad por la señora NEYLA JUDITH SANCHEZ NOVOA.

PARA UN TOTAL DE GASTOS MENSUALES ASUMIDOS POR el doctor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS como alimentos para sus hijos menores Emily Reino Sánchez y Emmanuel Reino Sánchez de:

TOTAL: \$ 8.350.000

EFFECTIVO- BONOS DE SODEXO :..... \$ 3.300.000.

PAGOS BANCARIOS :..... \$ 5.050.000.

Las sumas anteriormente mencionadas y cuyos pagos sean en efectivo serán consignados por el señor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS, dentro de los primeros cinco días de cada mes empezando a partir de marzo de 2018, dineros que serán consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 10382308680 a nombre de la señora NEYLA JUDITH SANCHEZ NOVOA.

El incremento de la cuota monetaria en efectivo se hará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo legal que hace el gobierno en el mes de enero de cada año.

Y los pagos específicos realizados por el señor ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS, teniendo en cuenta el incremento que realice cada una de las entidades (COMO SALUD, EDUCACION)"

4. La cuota de alimentos que fue acordada por las partes y avalada por el juzgado en la referida sentencia, a la fecha de hoy se considera desproporcionada, por lo cual se pretende llegar a un acuerdo donde se logre la disminución de la misma.

PETICIÓN

Primera: Que mediante audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, se logre llegar de común acuerdo a una disminución de

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



cuota de alimentos en favor de los menores Emily Y Emmanuel Reino Sánchez.

Segunda: En caso de que no se llegase a ningún acuerdo se expida constancia conforme al numeral 1 del artículo 2 de la ley 640 de 2001, para que la misma, sirva de soporte de requisito de procedibilidad y poder acceder a la jurisdicción contenciosa

PRUEBAS

Las pruebas aportadas por la parte convocante son:

1. Registro civil de nacimiento de los menores Emily Y Emmanuel Reino Sánchez |
2. Registro civil de nacimiento de mi poderdante y de la señora Neyla Judith Sánchez Novoa.
3. Copia de la sentencia número 419, expedida el 12 de septiembre de 2018 del Juzgado once (11) de familia de oralidad de Medellín.

PUNTOS CONCILIADOS

La cuota alimentaria se reduce en los siguientes puntos y de conformidad con las pretensiones de la parte convocante:

1. El padre de los menores Señor Alberto Carlos Reino Buelvas acuerda con la convocada Señora Neyla Judith Sánchez retirarla de la Póliza de Salud Global de Suramericana, aportando para cada menor en éste concepto la suma de \$200.000 para un total de \$400.000, este pago se lo descuentan de la nómina al convocado, Sr. Alberto Carlos Reino.
2. Se excluyen de la cuota alimentaria regulada ante el juez Once de Familia de Medellín los gastos denominados Extracurriculares que ascendían a la suma de \$250.000.
3. Se acuerda entre las partes que la recreación por valor de \$300.000 queda excluida del pago alimentario y cada uno de los padres asumirá la recreación cuando esté gozando en compañía de los menores.
4. El concepto de arrendamiento regulado en la Sentencia por valor de \$1.000.000 se reduce a la suma de \$600.000, dineros que destinará la convocada para pago de administración del bien inmueble donde la madre reside con los menores.
5. En cuanto al pago de los Servicios Públicos que ascendía a \$550.000 se reduce a la suma de \$400.000 dineros que se consignaran a la cuenta de la madre mensualmente.
6. El rubro correspondiente a Gastos extras (entendidos como imprevistos) que ascendían a la suma de \$300.000 quedan excluidos de la cuota alimentaria.
7. Acuerdan los padres de los menores que los gastos por concepto de medicamentos que no cubra la póliza de salud o la EPS, serán cubiertos por partes iguales por ambos padres.
8. Se modifica el rubro de vestuario así: Este concepto el cual se estipulo en la Sentencia en \$400.000 Mensuales para ambos menores, quedará así. El convocante de los menores Alberto Carlos Reino suministrará tres mudas completas anuales para cada una de los menores, la que asciende a la suma total de \$3.600.000, éste valor será cancelado \$300.000 mensuales, la cual será consignada a la cuenta de ahorros de la madre de los menores.
9. En cuanto a los Gastos de Educación estos serán asumidos en su totalidad por el padre, Señor Alberto Carlos Reino Buelvas, los cuales ascienden a la suma de \$ 4.700.000 (Pago de pensión, Transporte y Comedor). Estos pagos son cancelados directamente por el padre al Colegio de los menores, quienes actualmente estudian en el Colegio Gimnasio Vermont.

Luego de estas reducciones la cuota alimentaria mensual por acuerdo entre las partes en la presente audiencia asciende a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS \$7.900.000, de los cuales la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$2.800.000 serán consignados por el convocante Sr. Alberto Carlos Reino Buelvas dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 10382308680 cuya titular es la Señora Neyla Judith Sánchez Novoa. Esta modificación o nuevo acuerdo entre las partes tendrá vigencia a partir del día 1 de marzo del año 2019.

Los incrementos de la cuota alimentaria pactada en la presenta acta de conciliación quedará como quedo estipulada en la Sentencia proferida por el Juzgado Once de Familia de Medellín, el día 12 de Septiembre de 2018.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 66 de la ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados y el conciliador. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta merito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



Universidad
Pontificia
Bolivariana

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Versión: 2
Código: PS-FO-737

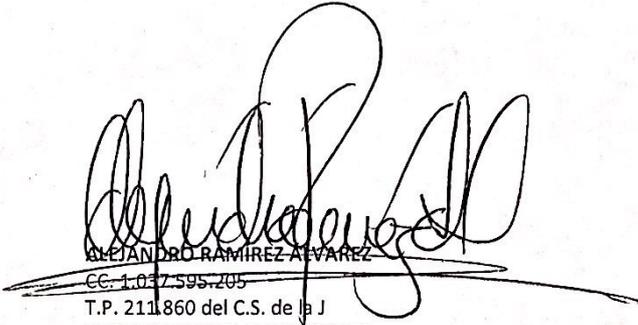
ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación y Arbitraje. (Artículo 14, inciso 4 de la ley 640 de 2001).

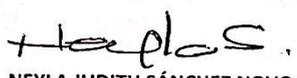
VERIFICACIÓN DE LO ACORDADO

Las partes se comprometen a avisar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", directamente o a través de su(s) apoderado (s), ya sea por documento escrito o vía email, a la dirección de correo: conciliacionyarbitraje.med@upb.edu.co, el día 30 del mes de marzo de 2019, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta acta, o si lo han modificado de acuerdo al cambio de circunstancias.


LYDA CASTELLANOS-BARÓN
CONCILIADORA
C.C. N° 63.287.966
Tarjeta Profesional N° 60.523


ALBERTO CARLOS REINO VUELAS
CC. 71.751.350
CONVOCANTE

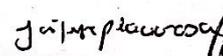

ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ
CC. 1.037.595.205
T.P. 211.860 del C.S. de la J
APODERADO DEL CONVOCANTE


NEYLA JUDITH SÁNCHEZ NOVOA
CC. 43.220.736
CONVOCADA


LUZ MARINA GÓMEZ GAVIRIA
CC. 32.520.476
T.P. 61.110 del C.S. de la J
APODERADA DE LA CONVOCADA

REGISTRO DE ACTA

De conformidad con la Ley 640 de 2001; los Decretos 1829 de 2013 y 1069 de 2015, el director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, "Darío Velásquez Gaviria" con código 1347, hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y que la conciliadora LYDA CASTELLANOS BARÓN es una conciliadora activa de este centro, la presente acta de conciliación Expediente 027 - 2019 fue registrada el día 18 del mes de febrero del año 2019, con el número 01082 en el libro N° 01, folio 078, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.


JOSE FELIPE PALACIO MESA
Director
Centro de Conciliación y Arbitraje
Universidad Pontificia Bolivariana
"Darío Velásquez Gaviria"





**COLEGIO GIMNASIO VERMONT
MEDELLIN SAS NIT.901155508-3
APROBADO SEGÚN RESOLUCION N.
01757 DEL 11 DE DICIEMBRE DE
1997
RESOLUCION N. 13773 DE JUNIO 26 de
2007 SECRETARIA DE EDUCACION PARA
LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

DANE 405607000476

EL COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN S.A. con NIT.901.155.508-3 certifica, **EMILY REINO SÁNCHEZ Y EMMANUEL REINO SÁNCHEZ**, se encuentran paz y salvo con la institución a la fecha, cancelando mensualmente un valor de 5.420.859 por los siguientes conceptos:

Conceptos	Emily	Emmanuel
ALIMENTACION Alimentación-R	\$457,822	\$457,822
BECA GARANTIZADA 21-22 Beca Garantizada R	\$30,000	\$30.000
BIBLIOBANCO Bibliobanco-Sec	\$124,000	\$110.848
CERTIFICACION INTERNACION IB IB Voluntario-Pri	\$126,498	\$126,498
Pensión Stage 10	\$1,259,320	\$1.642.253
PRUEBAS DE INGLES CIE Pruebas de Ingles CIE	\$41,759	\$41,759
TRANSPORTE ESCOLAR Transporte Escolar (tiempo completo)-R	\$486,140	\$486,140
Total	\$2,525,539	\$2.895.320

En constancia firma en el Municipio de El Retiro a los 11 días del mes de noviembre de 2021.

Elkin José Gutierrez G.
Tesorería

Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.S. - Nit 811 010 568 - 6
Teléfono: +57 (4) 520 6060
El Retiro, Antioquia Indiana Mall km. 2 Vía La Fe
El Poblado, Medellín Calle 11 sur #29E - 197
www.vermontmedellin.edu.co

**Cambridge Assessment
International Education**
Cambridge International School

Señores;

JUZGADO 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, Antioquia.

REFERENCIA: Poder Especial.

ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.761.350 por medio de este documento manifiesto libre y voluntariamente que otorgo **poder especial amplio y suficiente** al Abogado **ALEJANDRO RAMIREZ ALVAREZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.595.205 de envigado, Antioquia, y portador de la tarjeta profesional número 211.860 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, con el fin de que me represente dentro de todo el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **NEYLA JUDITH SÁNCHEZ NOVOA** persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.220.736 y que se está tramitando en la actualidad en su despacho bajo el radicado **2021-595**.

Mi apoderado queda con amplias facultades legales en especial de Notificarse, Conciliar, Sustituir, Reasumir, Ofrecer, Desistir, Recibir, Pedir, Presentar Recursos, Solicitar y aportar pruebas y en fin todas aquellas facultades inherentes y necesarias para el buen desempeño de la labor encomendada.

Sírvase Señor Juez reconocer Personería al Abogado **RAMIREZ ALVAREZ** en los términos establecidos en el presente mandato.

Atentamente,



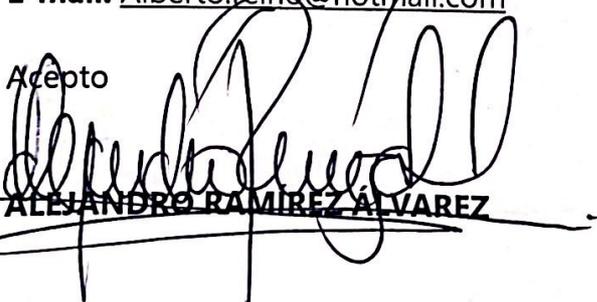
ALBERTO CARLOS REINO BUELVAS

C.C. 71.761.350

Celular 321-874-68-46

E-mail: Alberto.reino@hotmail.com

Acepto



ALEJANDRO RAMIREZ ALVAREZ

C.C 1.037.595.205 de envigado, Antioquia.

T.P. 211.860 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 46 #52-140, Ed Banco Caja social, Of 1211, Medellín, Colombia.

Teléfono: 4796754 / 304-354-81-57

E-mail: Alejandroramirez0513@hotmail.com

NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellin 2021-12-28 08:09:06 346-0b94a0a7
Este memorial dirigido a JUZGADO 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO

DE ORALIDAD MED

Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA

MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por

REINO BUELVAS ALBERTO CARLOS

Identificado con C.C. 71761350

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 



Cod.: alv24

Firma compareciente
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

